

RESOLUCION No. EPA-RES-00580-2022 DE miércoles, 12 octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor MIGUEL SANCHEZ ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00580-2022 DE miércoles, 12 de octubre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1009 del 12 de julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicado con código de registro EXT-AMC-22-0055030 de fecha 31/05/2022, El señor **MIGUEL SANCHEZ ARRIETA**, actuando como residente del barrio el socorro, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(...) Se solicita a la entidad ambiental competente, para el trámite correspondiente a la tala de árboles, que se encuentran invadiendo vía y completamente desviados; con la finalidad de evitar desprendimiento y conservación (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1669 del 19/08/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DA	ESTADO FITOSANITARI		GEORREFERENCIACION
Melina (Gmelina arborea)	2	10	0.30-0.	Regular		10°23'10.1"N75°28'35.6"O

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realizó una visita de inspección ocular al barrio El Socorro en el plan 500 A, donde se observaron dos individuos arbóreos ubicados en las zonas verdes. Los árboles se encuentran en regular estado fitosanitario, presentan gran altura, ramas extendidas hacia la vía pública y las viviendas ubicadas en frente, se encuentran alcanzando las redes de comunicación, Uno de los árboles presenta una inclinación severa hacia el paso peatonal de la zona verde, el otro una inclinación leve hacia las viviendas. Los árboles se encuentran ubicados en un terreno inclinado, presentan raíces sobresalientes y deterioro (rajaduras) en la base del tallo, por lo que se encuentran en riesgo de volcamiento..

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable la autorización de tala de los dos individuos arbóreos de especie Melina, por el estado fitosanitario en el que se encuentran y el peligro que representa para residentes, tráfico vehicular, transeúntes y usuarios del parque y la cancha por el riesgo de volcamiento en el que se encuentra

RESOLUCION No. EPA-RES-00580-2022 DE miércoles, 12 octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor MIGUEL SANCHEZ ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en el lugar donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se le notifica al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la tala urgente del individuo arbóreo en mención. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

#SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00580-2022 DE miércoles, 12 octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor MIGUEL SANCHEZ ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la TALA de (02) dos árboles de especie Melina (*Gmelina arborea*), que se encuentra ubicada en la Socorro M27 L24 Plan 500A, en espacio público, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DA	ESTADO FITOSANITARI		GEORREFERENCIACION
Melina (Gmelina arborea)	2	10	0.30-0.	Regular		10°23'10.1"N75°28'35.6"O

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00580-2022 DE miércoles, 12 octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor MIGUEL SANCHEZ ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: INDICAR que la tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: INDICAR la tala autorizada estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTICULO CUARTO: DISPONER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en el lugar donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00580-2022 DE miércoles, 12 octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor MIGUEL SANCHEZ ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER integralmente el presente Concepto Técnico No. 1669 del 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

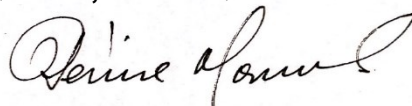
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Miguel Sánchez Arrieta, Socorro M27 L24 PLAN 500A. correo msanchezing@gmail.com en virtud conforme a medios electrónicos, conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Decreto de encargo No. 1386 del 04 de octubre de 2022

Reviso. DMS - Jefa Oficina Asesora jurídica 

Reviso: Daniela Pinedo - Abogada externa – OAJ 

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL